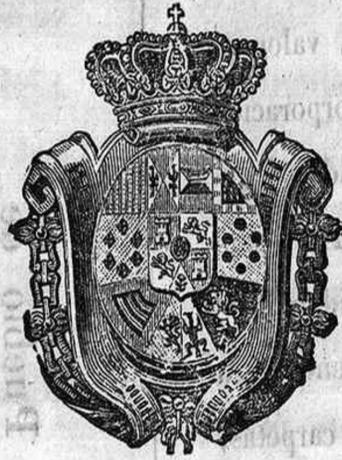


El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 15, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalajara.



### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En el Boletín oficial de esta provincia del Lunes 6 de Febrero último núm. 16 encargué á las comisiones locales de Instrucción primaria se suscribiesen al Boletín de Instrucción Pública por lo útil y conveniente que les será la adquisición de datos y documentos que con tiene. Varias son las corporaciones que han cumplido con un deber de tanta importancia, faltan otras que hasta ahora no lo han verificado; por lo que vuelvo á escitar el celo de éstas para que sin dilacion procuren, por todos los medios que las sujiera el deseo de que la juventud progrese en adelantos, suscribirse á dicho periódico, dándome aviso del resultado: advirtiendo al propio tiempo que dichas suscripciones se hacen en esta Administracion

principal de correos. Guadalajara 10 de Abril de 1843—Benigo Quiros y Contreras.

#### Intendencia de esta Provincia.

La Direccion General de Rentas unidas comunica á esta Intendencia en circular de 6 del actual lo que sigue:

«El Sr. Mayor del Ministerio de Hacienda, con fecha 5 del actual, ha comunicado á esta Direccion la orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo siguiente.—Habiendo llegado á noticia del Gobierno, que entre las cartas de pago de la Administracion militar procedentes de suministros, circulan algunas, que si bien aparecen extendidas con todos los requisitos necesarios, son ilegítimas y falsificadas; S. A. el Regente del Reino, con el fin de conciliar la seguridad de los intereses del Estado con su deseo de que no se causen molestias ni estorsiones á los pueblos, se ha servido determinar: 1.º que las cartas de pago procedentes de suministros que se presenten en las oficinas de Rentas para sa-

2.º Que para satisfacer descubiertos de contribuciones, conforme á disposiciones vigentes, se admitan con carpetas duplicadas, expresivas de su número, fecha, valor, oficinas por quienes aparezcan expedidas, corporaciones ó individuos á cuyo favor se hayan dado, y toda otra circunstancia que pueda convenir. Estas carpetas estarán firmadas por el Alcalde, Regidor ó representante del pueblo autorizado debidamente para verificar la entrega: un ejemplar de las carpetas, con el recibo á su continuación del Contador respectivo, se devolverá al interesado para su resguardo: el otro ejemplar se conservará en la Contaduría con los documentos correspondientes, para que comprobada su legitimidad se formalice el pago con los requisitos establecidos, y en caso contrario se proceda á lo que corresponda. En el interin no se apremiará á los pueblos por los débitos que les sea permitido cubrir con los mismos documentos 2.º Que para adoptar los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que hayan cometido, á remediar sus efectos y á evitarse que en lo sucesivo se reproduzca tan gran mal, convoque V. E. bajo su presidencia al Intendente y al Interventor general militar, al Contador general del Reino, á los dos segundos Jefes de la misma dependencia, y al Director general de Rentas Unidas, para que con maduro exámen de este importante negocio, propongan todo cuanto consideren deba practicarse para que se consigan los indicados objetos sin causar perjuicios ni embrazos á los pueblos, ni á los legítimos tenedores de esta clase de papel. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines y que lo circule á los Intendentes del Reino.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos arreglándose para la formación de las carpetas al modelo que sigue.—Guadalajara 11 de Abril de 1843.—P. O. D. S. I.—Mariano Adriáensens.*

Provincia de Guadalajara.	Pueblo de	Carpeta duplicada de las cartas de pago de suministros que el Ayuntamiento de dicho pueblo y año de... presenta en la Contaduría de rentas de esta Provincia (ó del partido de Sigüenza,) para satisfacer los descubiertos de contribuciones de tal año, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril de 1843 á saber:	VALOR DE ELLA.	FECHA.	Oficina por donde se espidió.	Corporacion ó individuo á cuyo favor se espidió.
			696 18.	18 de Junio de 1839.	Pagaduría general de Castilla la nueva.	Al Ayuntamiento de tal pueblo.....
			1003			

**PROCEDECENCIA.**  
De suministros facilitados per el pueblo de tal parte en tal época esto se pondrá por nota.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia en 6 del actual lo siguiente.

„Enterado el Regente del Reino del expediente instruido para demostrar lo conveniente que es autorizar la refinacion de Sal que se egecuta en San Fernando para satisfacer el gusto de los consumidores y favorecer esta industria sin perjuicio alguno del servicio público, se ha servido declarar

conformándose con lo propuesto por la Contaduría general, que la empresa de arrendamiento de la renta puede esponder dicha Sal á precios convencionales, en el concepto de que sea voluntaria por el consumidor la adquisición. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. ;;

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Guadalajara 8 de Abril de 1843—P. O. D. S. I. Adriaensens.

*La Dirección general de Rentas unidas en circular de 1º del actual me dice lo que sigue.*

« El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección en 22 de Marzo último la Orden que sigue.—He dado cuenta al Regente del Remo de una exposición de D. Juan Maria Fernandez Septien, en la que á nombre de varios títulos de Castilla residentes en la provincia de Cordoba, solicita se les admita en pago de los atrasos que tiene por Lanzas y medias anatas hasta fin de 1840, libranzas ó cartas de pago de suministros según se practica y está prevenido para los atrasos de las contribuciones ordinarias y extraordinarias; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han manifestado esa Dirección y la Contaduría general del Reino, se ha servido declarar que estando consideradas las Lanzas y medias anatas como una contribucion de cuota fija, y previniendo por otra parte el artículo 2.º del real decreto de 19 de Julio de 1842 que los documentos de anticipaciones y suministros se admitan en pago de las contribuciones ordinarias devengadas hasta fin del año de 1840,

desde luego puede admitirse á los títulos de Castilla el pago de sus atrasos de Lanzas y medias anatas hasta dicha época en la misma clase de documentos si les conviniere entregarlos en equivalencia á metálico como comprendidos en el espíritu del real decreto de 19 de Julio de 1842 ya citado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento dando aviso de su recibo.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para su notoriedad.—Guadalajara 8 de Abril de 1843. P. O. D. S. I. Adriaensens.*

### Comision de liquidacion de débitos á favor de la Hacienda Pública de la Provincia de Guadalajara.

Esta Comision ha declarado en junta celebrada el dia de ayer, que el crédito que resulta á favor de la Hacienda pública y contra los títulos de Marquesa de Villamejor y Vizcondesa de Irueste por razon del servicio de Lanzas hasta fin de 1840, importante la cantidad de 70,200 reales vellon, es cobrable y tiene la accion espedita para procederse desde luego á su estincion; y ha acordado por lo tanto que se comuniqué esta resolucion á la Intendencia de la Provincia, á fin de que disponga lo conveniente para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 22 de Febrero último, ingrese en las arcas públicas la susodicha cantidad; de la cual los 62,496 reales vellon habrán de exigirse de la Señora Doña Ana de Torres por razon de dicho servicio de Lanzas del Vizcondado de Irueste hasta fin

de 1840, y del Marquesado de Villamejor hasta 21 de Noviembre de 1838 en que enajenó dicho título, y los 7704 reales restantes hasta los 70,200 reales sobredichos de la Señora Doña María de las Nieves de Quazo de Rendon, vecina de la Habana, que resulta ser su compradora; debiendo admitirse á la Señora Doña Ana de Torres, segun tiene solicitado de esta Comision, en descuento de su débito de Lanzas del Marquesado de Villamejor que asciende á 39,096 reales vellon, los 11,113 reales y 10 mrs. que, segun certificacion de la Contaduria de Rentas de la provincia de Madrid, aparece debérsele por la Hacienda pública en dicha provincia por razon de alcabalas enajenadas de la corona.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia con arreglo á lo prevenido por S. A. el Regente del Reino en decreto de fecha 24 de Octubre último.—Guadalajara 13 de Abril de 1843.—El Presidente.—Roque Maria Beladiez.—C. S. I.—Juan Salvador.*

Esta Comision ha declarado en junta celebrada en el día de hayer que los créditos que resultan á favor de la Hacienda pública y contra varios vecinos de la Villa de Zaorejas por contribuciones vencidas hasta fin de 1840, importantes la cantidad total de 2911 rs. y 24 ms. vn. Son inco-brables en razon á hallarse en contribuyentes fallidos, segun se ha hecho constar en el expediente instruido al efecto, y ha acordado por tanto que se comunique ésta resolución á la Intendencia de la Provincia para que disponga que con arreglo al ar-

ticulo 6º del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 24 de Octubre último se escluyan desde luego dichos créditos de las cuentas de deudores á la H. P.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en dicho decreto de S. A.—Guadalajara 12 de Abril de 1843. El Presidente Roque Maria Beladiez.—C. S. I. Juan Salvador.

Continúa la lista nominal de los electores que han concurrido á votar para Diputados á Cortes en las segundas elecciones

### *Distrito electoral de Almoduena.*

D. Felix Salcedo.  
Manuel Valero menor.  
D. Casto Secundino Gutierrez.  
Francisco Martinez.  
Victorio de Anos.  
Roman Villalba.  
Bernabé Quintana.  
D. Roque Alvares.  
Manuel Alvares menor.  
Felipe Fuerte mayor.  
Angel Quintana.  
Julian Varona menor.  
Aniceto Pontero.  
Juan José Pontero.  
Pedro Varona.  
Victor Valero menor.  
Nicasio Varona.  
Angel Roa.  
Juan Manuel Valero.  
Juan Herreros.  
Julian Varona mayor.  
D. Martin Mogarra.  
Rafael Cámara.  
Luis Sanchez Escarichez.  
Manuel Lopez Izquierdo.  
Pablo Sanchez Cámara.  
Sebastian Garcia Eslaba.  
D. José Guzman y Manrique.  
Manuel Garcia de Gaspar.  
José Garcia Domingo.  
Francisco Blanco.  
Felipe Ibares.  
José Gimenez.  
Eusebio Garcia.

*(Se Continuará.)*